

administración local

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, mediante resolución de Alcaldía de fecha 18-06-2012 han sido elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Fernán Caballero de fecha 26-04-2012 que se indican a continuación, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua de Fernán Caballero.

Contra los presentes acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA DE FERNÁN CABALLERO

Los artículos que se indican a continuación quedan modificados en los siguientes términos:

“Artículo 6.-Todas las instalaciones que estén afectadas por este Servicio, bien sean públicas o privadas (urbanizaciones e instalaciones interiores de edificios) cumplirán las condiciones técnicas indicadas por la empresa gestora conforme a la normativa vigente.

Artículo 10.-Tramitación.

- Presentación en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.
- Verificación por el Servicio Municipal competente de la documentación aportada.
- Informe técnico del Servicio de Aguas y valoración de los trabajos necesarios para la realización de la acometida.
- Informe técnico del Servicio Municipal competente.
- Aprobación por Alcaldía.

Artículo 14.-Las acometidas provisionales para obras serán realizadas conforme a las condiciones técnicas indicadas por la empresa gestora.

Previamente a la realización de la acometida provisional de obra se condenarán sobre la red general de distribución todas las acometidas viejas existentes en el solar.

Las obras relativas a la apertura de zanjas, posterior tapado y reposición serán realizadas directamente por el peticionario.

Artículo 17.-Las características de la acometida o de la ampliación de las existentes de un inmueble las fijará el técnico autor del proyecto de acuerdo con la presión del agua, caudal solicitado, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo el Ayuntamiento determinará la modificación que en la red existente debe efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

**Artículo 36.**

1. Sólo se garantiza el nivel del agua en el interior del inmueble cuando se haya presentado por escrito su conformidad con la altura del mismo.

2. No obstante, el Ayuntamiento no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción, si las instalaciones del mismo no se ajustan a la normativa vigente.

Artículo 37.-El contador será de un sistema y modelo aprobado por el Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma, dotado de la correspondiente verificación primitiva y según modelo normalizado por el Ayuntamiento.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se fijará de acuerdo con la normativa vigente.

Si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, o haber variado las condiciones del suministro, no guardase la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de rendimiento adecuado.

El contador será instalado por el Servicio Municipal en el momento de la contratación, siendo propiedad del abonado, quedando su instalación precintada con el dispositivo que se determine en su momento.

El contador podrá ser suministrado por el Peticionario en el momento de la contratación, verificado con resultado favorable y corresponderá a las características exigidas por el suministro.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario haya suscrito la Póliza correspondiente.

Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio Municipal, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 39.-La dependencia o armario donde se ubique la batería de contadores será para uso exclusivo de ésta y debe estar situada lo más próximo al muro de fachada, en lugar accesible y en zona de elemento común, reflejada en los planos que deberá ser aprobada previamente por el Ayuntamiento.

El contador o batería de contadores se ubicará siempre lo más próximo posible a la red general de distribución, procurando siempre la longitud mínima del tubo de alimentación.

En viviendas unifamiliares, naves y cualquier otro tipo de suministro que comprenda hasta dos usuarios, la batería de contadores se instalará en la cara exterior del muro de fachada. Así como en urbanizaciones o polígonos con viales de uso privado, independientemente del número de usuarios, en donde los contadores serán instalados en centralizaciones ubicadas en la cara exterior del muro de fachada o cerramiento del recinto de la urbanización o polígono. En estos supuestos, el acceso a los contadores será directo desde la vía pública.

También podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Estará cerrado con una puerta provista de cerradura normalizada por el Servicio y serán de uso exclusivo. Las dimensiones de la dependencia serán tales que permitan su fácil lectura y manipulación de los contadores para su instalación y levantamiento. Deberá disponer del correspondiente desagüe conectado a la red general de alcantarillado del edificio, y punto de luz, y los montantes a los suministros estarán marcados e identificados de forma correcta e indeleble.

Artículo 44.**Caso A):**

7. La diferencia entre la suma de consumos anotados por los contadores individuales y el consumo registrado por el contador general se repercutirá íntegramente a la Comunidad.

Artículo 45.-Para la instalación de fluxómetro, depósitos de presión, etc., se tomarán como normas las previstas en la normativa vigente. Queda terminantemente prohibido la construcción de aljibes y únicamente se permitirán depósitos nodriza totalmente visitables, tanto exterior como interiormente.

En aquellas instalaciones que dispongan de depósitos nodriza se recomienda que todo el agua que se consuma dentro del edificio pase a través de ellos. Solo en estas condiciones, se garantizará que el agua suministrada mantiene las características técnico-sanitarias establecidas en la legislación vigente, debiendo efectuar el abonado limpieza y desinfección periódica de los depósitos.

En aquellas instalaciones dotadas de depósito nodriza y batería de contadores, se dispondrá de un contador general previo al depósito.

Artículo 51.-Bonificaciones por fuga de agua oculta, en la red de distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada. No tienen la consideración de fuga oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

Se entenderá por consumo superior al habitual, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Superar en un 300 por 100 el consumo registrado en el mismo período del año anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5 por 100 de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo período de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al período reclamado.

2. No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que haya existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese alta, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no al Ayuntamiento en el plazo de un año.

Para que se pueda aplicar la bonificación, cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, deberá comunicarlo por escrito a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso. Una vez demostrada la existencia de fuga en la instalación interior, mediante la supervisión de ésta por parte de la entidad suministradora, podrá aplicarse la bonificación.

La reducción del importe de los recibos solo se podrá aplicar a dos de ellos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras según resolución de Alcaldía.

Parte fija: Tantas cuotas de Servicio como viviendas y unidades susceptibles de abono se sirvan a través del contador.

Parte variable: El primer recibo afectado será el calculado con arreglo a un consumo igual al facturado en el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,2 aplicando la tarifa correspondiente al total de m³ que resulte.

El segundo recibo afectado será el calculado con arreglo a un consumo igual al facturado en el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 aplicando la tarifa correspondiente al total de m³ que resulte.

Artículo 75.-Liquidación por fraude.

Caso 4º.-En este caso, la liquidación de la cuantía del fraude del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo facturado inicialmente la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período se computará con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas por correo certificado a los interesados, que contra las mismas podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

La liquidación formulada por el Servicio deberá ser aprobada por Resolución de Alcaldía, debiendo ser abonada en las mismas condiciones que cualquier recibo ordinario emitido por consumo de agua”.

En Fernán Caballero, a 18 de junio de 2012.-El Alcalde-Presidente, Manuel Hondarza Dorado.

Número 3778